

Secretaria. A Despacho del señor Juez el presente asunto.

Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 482

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2023-00664** 00

Pradera Valle, seis (06) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

1. De la revisión preliminar de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurada por **RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **CRISTIAN DAVID BALLESTEROS BRITTO**, la cual fue entablada el día 13 de diciembre de 2023, esta Judicatura colige que, no es procedente darle trámite a la misma.
2. Se aduce lo anterior, dado que, revisando el libro radicator se observa que la misma apoderada ya había interpuesto idéntico líbello el día 28 de septiembre del año 2023, al cual le correspondió el radicado No. 2023-00492 respecto del cual esta Judicatura ya profirió la pertinente providencia.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte una conducta inadecuada por parte del profesional del derecho, la cual se ajustaría a la falta contemplada en el numeral 8, art. 33 de la ley 1123 de 2007, puesto que se estaría abusando de las vías de derecho.
4. Consonante con lo anterior, se reitera la decisión de no darle trámite a la presente demanda y, adicionalmente, se exhortará al apoderado judicial para que en un futuro evite realizar la conducta objeto de reproche.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. No dar trámite a la presente demanda, conforme a los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: Exhortar al apoderado judicial para que en un futuro evite realizar la conducta objeto de reproche.

CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1af4b584e8175de702f2098c10a6b39c21eca1487456b44e7126ede4bce7535**

Documento generado en 06/03/2024 04:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de admisión. Sírvase a proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No.491

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2023 00669 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión preliminar de la presente demanda **EJECUTIVA SINGLAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por el **SUMOTO S.A** contra **ANNI YURANI BLANDÓN RÍOS y EDNA YULIET RIOS VICTORIA** , observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

1. El poder aportado en la demanda no se ajusta a la normativa exigida, toda vez que, no se observa que hubiere sido conferido mediante mensaje de datos, de acuerdo a los lineamientos del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; y, en lo que atañe a lo reglado en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., aquel documento no estaría acorde con dicha normativa, toda vez que, no se logra apreciar la respectiva presentación personal.
2. No se indica el domicilio de las partes, exigencia establecida en el numeral 2, art.82 del C.G.P.

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **INADMÍTASE** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ad4f2b3f6455b59faa33b92b924c21ec1089d124099ecb6d106c0830138718**

Documento generado en 06/03/2024 04:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 492

Ejecutivo: 76 563 40 89 001 **2023 00670 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud que el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, reúne los requisitos exigidos en los Arts. 82 y Sgtes, 488, 489 y 490 del C.G.P., se procederá a su admisión.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado, el proceso de sucesión intestada deL causante **LUIS ÁNGEL ANGULO**.

SEGUNDO: Reconózcase a **ALTAGRACIA SOLÍS BANGUERA**, como cónyuge supérstite del referido causante.

TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho de intervenir en este proceso de sucesión intestada. El emplazamiento se surtirá con la inclusión de todos los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo prevé el Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10, ley 2213 de 2022 de 2020 y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014 del C.S.J.

CUARTO: Comunicar lo pertinente a la oficina de cobranza de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), indicándosele la cuantía del proceso.

QUINTO: **RECONOCER** personería a la abogada RUTH MARY ALVAREZ MARTÍNEZ para que actúe como apoderado judicial de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62eec5ae2d2186b178df01202a8b6394b076c3776889092238f80190984f99eb**

Documento generado en 06/03/2024 04:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>